En Santiago de Chile, a 06 de julio de 2018, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en Londres Nº79, comuna de Santiago, se lleva a cabo la audiencia de declaración testimonial ante la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, Rol N° 1-2017, con la asistencia de sus miembros titulares, don **Juan Pablo Román Rodríguez**, don **Marcelo Barrientos Zamorano** y don **Carlos Mercado Herreros**. Asiste también el Secretario de la Comisión, don **Javier Castillo Vial**. Por la parte demandante asisten los apoderados señores **Sebastián Yanine Montaner, Katherine González Navarro** y **Alejandra Balló Donoso**. Por la parte demandada asisten sus apoderados don **Luis Antonio Navarro Vergara** y don **Pablo Muñoz Agurto**.

Declaración testimonial del testigo de la parte demandante, don **Javier Esteban Vergara Marshall**, cédula de identidad 8.329.200-8, ingeniero comercial, domiciliado en Av. Príncipe de Gales 5821, Of. 1110, La Reina, quien previamente juramentado, expone:

**PREGUNTAS PRELIMINARES DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Para que diga dónde trabaja.

R: Soy gerente general de Valtin Capital Asesores Financieros, que es una empresa de consultoría en temas financieros y estamos conformados por extrabajadores de firmas auditoras. Nuevo Pudahuel (NP) nos contrató para hacer un informe de peritaje de perjuicios para un juicio arbitral entre NP y el MOP. El informe lo hicimos entre mayo y junio de 2018. Actualmente no prestamos servicios para NP.

1. Para que diga el testigo si además del informe que declara haber elaborado le ha correspondido participación en algún otro trámite o gestión relativo al presente contrato de concesión.

R: No hemos realizado ningún otro trámite ni gestión relativo al presente contrato de concesión.

INTERROGADO SOBRE LA INTERLOCUTORIA DE PRUEBA DE FOJAS 312, EL TESTIGO ES PRESENTADO AL SIGUIENTE PUNTO:

**AL PUNTO DE PRUEBA 8:** FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS VALORES DEMANDADOS CORRESPONDIENTES A:

  **a)** Perjuicios financieros por cobro tardío de tarifas.

**b)** Perjuicios derivados de la imposición del cobro de una tarifa inferior a la autorizada por el Contrato de Concesión que pretendía aplicar la Concesionaria, por concepto de servicios de estacionamiento, embarque y desembarque y procesamiento de pasajeros y equipaje.

**c)** Perjuicios por costos asociados al otorgamiento de garantías a los acreedores de la Concesionaria.

**d)** Perjuicios por costos legales vinculados a la tramitación de la discrepancia ante el Panel Técnico y negociación de la garantía exigida por los accionistas de la actora.

R: Fuimos contratados por NP para realizar un estudio sobre los perjuicios originados por el cobro de menores tarifas relacionados con ciertos servicios establecidos en el contrato de concesión. Nuestro Estudio analizó los perjuicios financieros por cobro tardío de tarifas; por perjuicios derivado de la imposición del cobro de una tarifa inferior autorizada y perjuicios por costos asociados al otorgamiento de garantías. Vale decir, cubrimos los puntos a), b) y c) del punto de prueba número 8.

Para realizar nuestro estudio analizamos los servicios que eran sujetos de la demanda, así como información interna de NP, facturas, cartolas bancarias, oficios emitidos por la DGAC e información pública, entre otros.

Como conclusión de nuestro informe puedo señalar que en el caso del perjuicio por cobro tardío de tarifas el recálculo independiente realizado por nosotros arrojó un monto inferior a lo señalado en la demanda, por un monto aproximado de $ 120 millones. Para el caso de los puntos b) y c) nuestro recálculo es similar a lo señalado en la demanda. Ambos para el período comprendido hasta octubre de 2017.

Adicionalmente, estimamos el perjuicio para los puntos b) y c) hasta marzo de 2018.

Para estimar los perjuicios, producto del cobro tardío de tarifas utilizamos una metodología que consistió en determinar el monto y fecha en que debería haber sido facturado y lo comparamos con la fecha en que realmente fue facturado para los servicios de embarque y desembarque y los servicios de procesamiento de pasajeros y equipaje.

Se revisaron las facturas emitidas a las distintas aerolíneas, para el caso de los servicios de embarque y desembarque, y las facturas emitidas al subconcesionarios SITA, para los servicios de procesamiento de pasajeros y equipaje.

Para calcular el perjuicio se consideró la tasa de interés de operaciones reajustables informadas por la SBIF, que es consistente con lo señalado en el contrato de concesión, la cual fue aplicada a los montos no facturados por los plazos entre la fecha en que debería haber sido facturada y la que realmente se facturó. Lo anterior nos dio como resultado que el perjuicio, entre octubre de 2016 y octubre de 2017 alcanzó aproximadamente a $ 125 millones.

La diferencia que se produce con el monto señalado en la demanda se debe a que NP utilizó una tasa de interés para operaciones no reajustables informada por la SBIF. Considero más conservador y acorde con el contrato de concesión utilizar la tasa para operaciones reajustables.

Para la letra b) del punto de prueba 8, el perjuicio se produce por la imposición del MOP de cobrar una tarifa máxima, por los servicios de embarque y desembarque; estacionamientos públicos; procesamiento de pasajeros y equipaje, que incluía el IVA de 19%.

En el informe mostramos un gráfico que detalla el impacto de este perjuicio, por ejemplo, dado que el MOP dispuso una tarifa de 100 IVA incluido, NP sólo podía cobrar una tarifa de 84 que agregado el IVA de 19% llegaba a una tarifa máxima impuesta por el MOP. De lo anterior se desprende que el perjuicio experimentado por NP es coincidente con el IVA pagado por estos servicios.

Para el caso de los servicios de embarque y desembarque se revisaron las facturas emitidas a las distintas aerolíneas entre octubre de 2016 a marzo de 2017, así como las cartolas bancarias de NP donde se reflejaban los pagos asociados a dichas facturas. Tal como señalé, el perjuicio correspondió al 19% de las facturas, lo que implicó que el perjuicio entre octubre de 2016 y marzo de 2018 totalizó aproximadamente $ 1.200 millones. Nuestro recálculo independiente para el período octubre 2016 a octubre 2017 es muy similar al monto establecido en la demanda.

Para el caso de los servicios de estacionamiento público se analizó la información de las facturas emitidas a los subconcesionarios entre octubre de 2015 y marzo de 2018; así como las cartolas bancarias para el mismo período.

Aplicando la misma metodología que en el caso anterior, concluimos que el perjuicio entre octubre de 2015 y marzo de 2018 alcanzó aproximadamente a $ 4.600 millones, y que el perjuicio para el período entre octubre de 2015 y octubre de 2017 es muy similar a lo establecido en la demanda para ese mismo período.

Para el caso de los servicios de procesamiento de pasajeros y equipaje se analizaron las facturas emitidas al subconcesionario, los oficios de pasajeros transportados por la DGAC y las cartolas bancarias para el período octubre de 2016 a marzo de 2018. Similar a los casos anteriores, el perjuicio correspondió al 19% del monto facturado, que en este caso totalizó aproximadamente $ 1.200 millones. Para el período octubre de 2016 y octubre de 2017 nuestro recálculo independiente del perjuicio coincidió con el monto señalado en la demanda por este concepto.

En relación a la letra c) del punto de prueba número 8, puedo señalar que el perjuicio originado por el otorgamiento de garantías adicionales de los accionistas de NP a los acreedores de NP se produce por los menores ingresos proyectados dada la incapacidad de NP de cobrar las tarifas máximas establecidas en el contrato de concesión. Dado que el beneficiario final de dichas garantías es NP, la SC se hizo responsable del pago de las comisiones, intereses e impuestos asociados a la emisión de las garantías.

Para calcular el perjuicio revisamos el contrato de “Equity Contribution”, los pagarés y los pagos de impuesto de timbres y estampillas. Nuestro recálculo independiente determinó que el perjuicio hasta marzo de 2018 alcanzó a aproximadamente $ 220 millones. Nuestro cálculo del perjuicio hasta octubre de 2017 coincide con lo establecido en la demanda.

Finalmente, puedo concluir que en el caso del perjuicio por cobro tardío de tarifas el monto calculado por mí es inferior en $ 120 millones a lo establecido en la demanda y para el caso de perjuicios de las letras b) y c) del punto de prueba número 8, nuestro recálculo es similar a lo establecido en la demanda.

REPREGUNTAS:

1. Para que exhibiéndosele al testigo el documento acompañado bajo el número uno del escrito de fojas 879, individualizado por la SC como NP-142, reconozca si la firma incluida en él es su firma y si él lo preparó.

R: El documento exhibido fue preparado y firmado por mí.

1. Para que aclare el testigo qué información pública y oficial utilizó para la preparación de su informe.

R: En nuestro informe se detallan todos los documentos utilizados, tanto públicos como privados, donde destacan entre otros: el contrato de concesión, las BALI, información de la SBIF, oficios de la DGAC y de la DGOP.

1. Para que aclare el testigo en relación al perjuicio relativo al cobro tardío de tarifa individualizado en la letra a) del punto de prueba, cuál es la tasa de interés que aplicó el informante y cuál es la tasa de interés que aplicó la SC en su demanda.

R: Nosotros utilizamos la tasa informada por la SBIF para las operaciones en UF, mientras que NP utilizó la tasa informada por la SBIF en pesos nominales. Para cada fecha se utilizó la tasa informada por la SBIF para esa fecha específica.

1. Para que aclare el testigo cuál es el período considerado para la determinación del perjuicio individualizado como cobro tardío de tarifas.

R: El período corresponde entre la fecha en que debería haber sido emitida la factura hasta la fecha en que fue emitida la factura.

CONTRAINTERROGACIONES:

1. Para que aclare el testigo, en atención a que en sus declaraciones se ha referido en plural respecto al análisis contenido en el informe respecto al cual versan sus declaraciones si dicho informe fue elaborado solo por el testigo o si en él intervinieron más personas.

R: Para la preparación de este informe también participó un analista, quien es empleado de Valtin Capital y que es ingeniero comercial de la Federico Santa María.

1. Para que diga el testigo si la SC le entregó documentación pública o privada a su empresa para la elaboración del informe y de ser efectivo, indicar cuáles de ellas.

La parte demandante se opone a la formulación de la pregunta por cuanto ya el testigo se ha referido a la información pública y privada utilizada para la realización del informe, la que indicó, además, está individualizada en el informe preparado por él.

Traslado.

La parte demandada solicita se mantenga la pregunta toda vez que los verbos empleados son distintos, utilizar es analizar lo ya obtenido. La pregunta versa sobre algo distinto, cómo se hizo de ella.

La Comisión resuelve que la pregunta se formule y el testigo debe contestar.

Responde el testigo: Luego de la firma del Contrato de Confidencialidad, NP nos entregó información de la compañía que se detalla en nuestro informe (página 7), entre las cuales destacan: facturas, cartolas bancarias, contratos de subconcesión, oficios, entre otros.

1. Para que diga el testigo de acuerdo al análisis realizado para elaborar el informe privado que le encargara la SC NP, los perjuicios que menciona respecto a las letras a) y b) del punto de prueba número 8, serían perjuicios de la SC o serían perjuicio del sistema de compartición de ingresos aplicables al presente contrato de concesión de obra pública.

La parte demandante se opone a la formulación de la pregunta por cuanto el punto de prueba número 8 refiere a los hechos y justificación económica de los valores indicados por NP en su demanda y no al modelo económico del contrato. La pregunta en cambio refiere a una definición que deberá efectuar esta H. Comisión Arbitral.

Traslado.

La parte demandada solicita se formule la pregunta toda vez que el testigo declara respecto a perjuicios que en su opinión habría sufrido la SC y que dicen relación al cobro tardío de tarifas y al cobro de una tarifa inferior a la autorizada, por lo que se ha solicitado que aclare sus dichos indicando a quién afectarían dichos perjuicios. Se hace presente en este juicio no se encuentra en controversia el sistema de compartición de ingresos sino que la inclusión o no del IVA en las tarifas máximas fijadas en las BALI para ciertos servicios con tarifas reguladas.

La Comisión resuelve que la pregunta se mantenga y sea contestada por el testigo toda vez que es atinente al punto de prueba y al caso litigioso.

Responde el testigo: Mi estudio recalculó en forma independiente los perjuicios experimentados por NP para las letras a), b) y c) del punto de prueba número 8. No fue parte del alcance de nuestro informe analizar el sistema de compartición de ingresos.

Siendo las 10:30 horas, se pone término a la declaración del testigo y a la presente audiencia. Firma el testigo junto con los comparecientes y los miembros de la Comisión.

Javier Esteban Vergara Marshall

Sebastián Yanine Montaner Katherine González Navarro

Alejandra Balló Donoso

Luis Antonio Navarro Vergara Pablo Muñoz Agurto

Marcelo Barrientos Zamorano Carlos Mercado Herreros

Juan Pablo Román Rodríguez

 Presidente

 Javier Castillo Vial

 Secretario